



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CIVIL DE DECISIÓN
MAG. PONENTE DR. HOMERO MORA INSUASTY**

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.- 76001-22-03-000-2021-00171-00-3831

La señora María Bolivia González Sánchez, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela frente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali, y la sociedad Radio Guadalajara Ltda. en liquidación, para que sea protegido su derecho fundamental al debido proceso.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992; además, teniendo en cuenta nuestra condición de superior funcional del juez de circuito, categoría que asume la autoridad administrativa dentro del proceso cuestionado, habrá de admitirse y darle el trámite pertinente.

Respecto de la medida provisional solicitada, consistente en la “*suspensión del trámite liquidatorio hasta que se resuelva la presente acción constitucional*”, la Sala no advierte que se cumplan los requisitos de necesidad y urgencia exigidos por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que deviene frustránea la solicitud.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1°.- ADMITIR la solicitud de amparo constitucional incoada María Bolivia González Sánchez frente a la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional Cali, y la sociedad Radio Guadalajara Ltda. en liquidación.

2°.- Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°.- Vincular a este asunto a todas las personas que intervienen dentro del proceso de liquidación judicial que corresponde a la sociedad Radio Guadalajara Ltda, en liquidación, que cursa en la Superintendencia de Sociedades, Intendencia Regional de Cali.

La Intendencia Regional descrita, en forma inmediata, enterará de este auto a quienes son partes intervinientes en el trámite cuestionado en cita, para que puedan hacer valer sus intereses y remitirá con destino a esta Corporación las

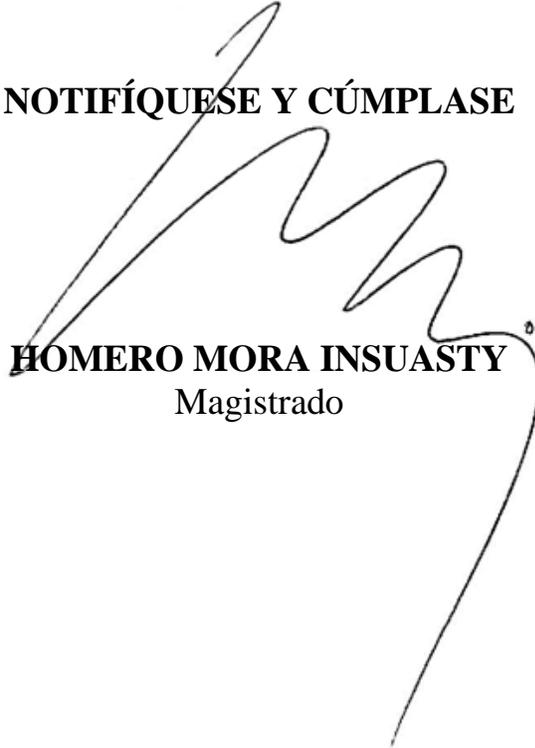
respectivas constancias de notificación. Del memorial contentivo de la tutela y sus anexos, se les enviará copia a los vinculados.

4°.- Requerir a los sujetos accionados y a los demás vinculados, para que, dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de la tutela. Asimismo, la autoridad convocada deberá remitir, de forma escaneada o digitalizada, copia del expediente y de las demás piezas procesales que considere necesarias para respaldar la oposición a la tutela.

5°.- Sin lugar a decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante, pues se descarta la necesidad o urgencia ineludible que amerite su procedencia. (Artículo 7o del Decreto 2591 de 1991).

6°.- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HOMERO MORA INSUASTY
Magistrado